



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUCELY PARRA MORA
Demandado: FRANCISCO ANTONIO DELGADO QUINTERO
Radicado: 50150-4089-001-2017-00167-00
Auto Interloc. 569 21

Castilla la Nueva, Meta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta la apoderada de la demandante, coadyuvada por su poderdante, el demandado y sus hijos ya mayores de edad, que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación y manifestando la renuncia a términos.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación a la apoderada y la coadyuvancia presentada; encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

2.3 Frente a la renuncia del termino de ejecutoria del presente auto, la misma será decidida favorablemente, al cumplir con lo establecido en el Art. 119 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutada, se así se solicita, con las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Oficiése.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remantes.

QUINTO: Sin lugar a condena en Costas.

SEXTO: Oficiése a la secuestre del bien inmueble, a fin de que rinda informe de su gestión.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Castilla La Nueva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f03b6bb919c15444c4246052732cd6295613ad44fe8f1649a273c0147cb0974**

Documento generado en 30/08/2021 04:16:32 PM